

de las graves penas del Adviento de la Excelencia en caso de con-  
travencion para que tenga en el Oficio del despacho de los

**E**n la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de He-  
nero de setecientos y treinta y tres años, estando en  
Acuerdo Real de Justicia, El Exmo. Señor Marqués de Casti-  
el Fuerte, Virrey, y Capitan General de estos Reynos, y Pro-  
vincias del Perú, Tierra firme, y Chile, y de los Reales exerci-  
tos de la Corona, y los Señores el Marqués de Casa Con-  
cha, del Orden de Calatrava, Don Alvaro Cervero, Don  
Alvaro de Quirós; el Conde de las Torres, Don Joseph Ig-  
nacio de Avilés, y Don Gregorio Nuñez de Roxas, Presiden-  
te, y Oidores de esta Real Audiencia, á que asistió el Señor  
Don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de lo Civil en ella,  
se vió por voto consultivo el memorial presentado por el Mar-  
qués de Monterrico, Conde del Castillejo, Correo mayor  
de estos Reynos, sobre el cumplimiento de la quarta capitu-  
lacion de su Oficio, en que previene Su Magestad, que qual-  
quiera persona de qualquiera calidad que sea, que huviere de  
despachar algunos Chasquis, ó Correos, que comunmente  
se dicen propios, lo pueda hacer ocurriendo al Correo ma-  
yor, y entregandole los despachos que huviere de embiar con  
el monto de su costo, y que sin parte del dicho Correo ma-  
yor no salga Chasqui, ni propio alguno; como desde la Erec-  
cion se á observado, y respecto de haver contravenido á di-  
cha Capitulacion, y ser de grave inconveniente por ocupar  
los avios, que están dispuestos en los Tambos para el mas  
pronto despacho de los Correos Ordinarios, y Extraordinarios,  
y executarse oculta, y clandestinamente por lo qual no se pue-  
de tener noticia de los que han salido, y de los lugares, que tan-  
to conviene el que se sepa para el Gobierno del Reyno, por  
lo qual se avia de mandar guardar, y cumplir la Expreçada  
Capitulacion haziendo publicar por Vando, que ningun par-  
ticular despache propio, ni mensagero, para fuera de esta Ciu-  
dad por las veredas de los tres Correos Ordinarios, pueda tran-  
sitar ni salir de esta Ciudad sin acudir primero á manifestarlo al  
Correo mayor sin sacar el despacho que sea acostumbado baxo

Auto del  
Real A-  
cuerdo

Señores

NA 104012  
NER 1635632

de

de las graves penas del Advitrio de su Excelencia en caso de con-  
travension para que se tenga en el Oficio del despacho de los  
Chasquis puntual razon de los que salen, y se remiten; y villo  
el Real despacho de Su Magestad. -- Fueron de parecer, que  
siendo su Excelencia servido podrá mandar, que se pregone la  
condicion, que alega, y presenta el Correo mayor para que se  
guarde, y cumpla juntamente como en ella se expresa sin ex-  
ceder en cosa alguna, y que al que contraviniere se le saque la  
multa, que se expresa en la misma condicion, y su Excelencia se  
conformò con este parecer, y lo Rubricò con dichos Señores Y la  
multa q̄ por vna Real Cedula del Señor Emperador Carlos Qui-  
nto de catorce de Mayo de mil quinientos y catorse se impone à los  
trangresores de lo Capitulado en dicha Quarta condicion es de  
diez mil maravedis por la primera vez, y por la segunda de ina-  
vilitacion al Correo ò mensajero, que se despachare en esta for-  
ma, y de perdimiento de todos sus bienes aplicados por tercias  
partes entre el denunciador, el Juez, y el Oficio de Correo ma-  
yor, que se executarà presisa y puntualmente en conformidad  
de lo dispuesto en el citado Real despacho, y de lo mandado  
resientemente en el referido Auto acordado todo lo qual se ha-  
rà saver por voz de pregonero para que llegue á noticia de to-  
dos, y no puedan alegar ignorancia, y de haverse pregonado  
se pondrá certificacion à continuacion de este Auto; y así lo  
proveyó, mandó, y firmò -- D. Antonio Sancho Davila y Ber-  
mudez, -- Ante mi Joseph de Agüero, Escrivano Theniente del  
de Cavildo, y Publico. -- En la Ciudad de los Reyes del Perú en  
veinte y nueve de Enero de mil setecientos y treinta y dos  
años por voz de Francisco Tristan negro ladino en lengua espa-  
ñola que haze oficio de pregonero publico, y por ante mi se  
pregonò el Auto de las foxas antes de esta en la Plaza mayor de  
esta Ciudad, y esquinas de ella en concurso de mucha gente,  
y para que conste en virtud de lo mandado por dicho Auto lo  
pongo por diligencia siendo testigos -- Juan Pablo Malo de Mo-  
lina, Joseph de Merellano, Refetores y Juan Gomez de los Re-  
yes, presentes -- Joseph de Agüero Escrivano Theniente del de  
Cabildo, y Publico.

Auto del  
Real A-  
cuerdo.

Certifica-  
cion.